

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo Sr: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la instrucción para los aspirantes á ingreso en la Academia general militar que á continuación se inserta, correspondiente á la convocatoria del presente año, cuyos exámenes habrán de principiar el día 15 de Julio próximo, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 23 de Marzo de 1881.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1890.

BERMUDEZ REINA.

Instrucción que se cita.

CONVOCATORIA DE JULIO DE 1890.

Debiendo verificarse el 15 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia general militar, se insertan á continuación los artículos del reglamento orgánico, reformados conforme á disposiciones posteriores, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en inteligencia de que serán nombrados alumnos los cien calificados de admitidos, por orden de mejores calificaciones. En dicha cifra están com-

prendidas ocho plazas que se reservan para los procedentes de Cuba, seis para los de Filipinas y cuatro para los de Puerto Rico.

Advertencias generales.

En la convocatoria actual se exigirá como condición precisa á todos los jóvenes que aspiren á tomar parte en ella, la presentación de certificados universitarios de aprobación en todas las asignaturas que constituyen el Bachillerato en Artes, sin que sea obligatoria la exhibición del título de Bachiller.

Los individuos del Ejército están dispensados de presentar el título de Bachiller en Artes, así como también los certificados universitarios de las asignaturas que lo componen, según preceptúa el art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1889, y tienen derecho, una vez que hayan obtenido ingreso en la Academia general militar, á las gratificaciones que esta ley concede. Estos beneficios solamente son aplicables á los individuos que de hecho sirven en el Ejército.

A este concurso pueden presentarse todos los aspirantes, paisanos ó militares que lo soliciten, procedan ó no de los Colegios preparatorios militares, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias.

A partir de la convocatoria de 1891, se exigirá á los individuos del Ejército conocimientos de Gramática castellana, Historia de España y universal, y Geografía de España y universal, que podrán acreditar por certificaciones universitarias, ó sufriendo examen en la Academia general militar, á cuyo efecto se publicarán oportunamente los programas correspondientes. En la citada convocatoria de 1891 y en las sucesivas se exigirá á todos los aspirantes la teoría de la raíz cúbica aritmética.

Organización.

Artículo 1.º La Academia general militar creada por Real decreto de 20 de Julio de 1882, es centro de instrucción común á todos los Oficiales del

Ejército y Escuela preparatoria para ingresar, sin examen, en las de aplicación ó especiales de cada Cuerpo ó Arma.

Alumnos.

Art. 66. Las vacantes de alumnos se cubrirán por oposición con los aspirantes que acudan á los concursos anuales y sean admitidos por los Tribunales de ingreso.

Art. 67. Los aspirantes que no hayan obtenido alguna de las plazas vacantes, pierden todo derecho á ser admitidos sin examen, aun cuando hubieren alcanzado notas de aprobación.

Art. 69. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

Primera. Ser ciudadano español.
Segunda. Tener en 1.º de Septiembre del año en que se celebra el concurso la edad de quince años cumplidos: hasta diez y nueve los paisanos: hasta veintidos los que sean militares pertenecientes al Ejército activo, no contándose como tales á los reclutas disponibles, y hasta veintisiete los sargentos, cabos y soldados que lleven más de dos años de servicio en filas. Para los efectos de este artículo, se entenderá por reclutas disponibles á los reclutas en depósito y condicionales (1)

Los hijos de militares podrán ser admitidos en la Academia desde la edad de catorce años (2).

Tercera. Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por dos Médicos de la Academia, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyo caso consultará el Director de la Academia á la superioridad para la resolución que proceda.

Cuarta. Tener cada aspirante la estatura y desarrollo correspondiente á su edad.

(1) Véase la ley adicional á la constitutiva del Ejército, fecha 19 de Julio de 1889, art. 6.º, y Real orden de 2 de Junio de 1888.

(2) La edad máxima ha de cumplirse después del 31 de Agosto.

Quinta. Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

Sexta. No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

Séptima. Hallarse en posesión del título de Bachiller en Artes ó presentar certificados universitarios de aprobación de las asignaturas del Bachillerato.

Esta condición no se exigirá á los individuos del Ejército (1)

(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 4.655.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Dionisio Gándara, vecino de Ramales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Eulalia», de mineral de calamina, al sitio que llaman de las Tornadizas, Ayuntamiento de Ramales, que linda por todos vientos con terreno común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Tomando por punto de partida una fuente llamada Tornadizas á 7 metros al Sur del camino vecinal que va á Mojanal se colocará la 1.ª estaca en dirección al Sur á los 200 metros de distancia de aquella; desde esta 400 metros al Este la 2.ª; desde esta á los 300 metros al Norte la 3.ª, y desde esta tomando la línea del Oeste 400 metros la 4.ª, y desde esta al punto de partida Sur 100 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el día 27 de Febrero último.

(1) Véase la ley antes citada.

Y habiendo sido admitida por decreto de 13 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.
Santander 26 de Marzo de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.663.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia

Hago saber: Que D. Marcelino Aparicio, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 72 pertenencias con el nombre de «Espera un poco», de mineral de hierro, al sitio que llaman Cuesta de la Cuenca, Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Suso, que linda por Norte y Este con carretera vieja que sube del pueblo de Soto al Valle de Poblaciones y arroyo de la Cuenca, al Sur y Oeste con terreno común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se le dá por punto de partida una calicata que se halla en la cuesta de la Cuenca que dista como 200 metros en dirección Sur de una cabaña de Merinas que se halla en dicha Cuenca, desde cuya calicata se medirán al Norte 50 metros; al Oeste 1.400 metros; al Sur 350 metros y al Este 400 metros. Dicha solicitud fué presentada el 6 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de 15 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Marzo de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

OBRAS PÚBLICAS.

Anuncio.

Habiendo acudido á la Excm. Diputación el Ayuntamiento de San Felices de Buena en solicitud de que se le conceda el 25 por 100 de subvención para construir una carretera vecinal desde el pueblo de Rivero al puente de Las Lajas, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 75.035 19 pesetas; y teniendo presente lo establecido en la base 3.ª de las adoptadas por esta Diputación en 8 de Abril de 1879, insertas en el *Boletín oficial* correspondiente al día 25 del mismo mes y año;

Esta Comisión ha acordado se publique la citada petición para que los demás Ayuntamientos de la provincia y los particulares que se crean interesados, puedan exponer lo que consideren del caso, dentro del término de 20 días.

Santander 28 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente accidental, Pedro Piñal Lopez.—P. A.: el Secretario, José Cano.

Extracto de la sesion del dia 13 de Marzo de 1890.

Señores Abascal, Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Señalar el día 20 del corriente, co-

no plazo improrrogable, para que se presente el Alcalde de Vega de Pas con objeto de liquidar las dietas devengadas por el comisionado D. José Pereda.

Aprobar la cuenta de estancias causadas por el demente de esta provincia durante los meses de Diciembre y Enero asilado en el manicomio de San Baudilio del Llobregat.

Recordar al Alcalde de Rivamontan al Monte el inmediato cumplimiento de lo ordenado respecto á las cuentas de aquel Ayuntamiento de los ejercicios de 1869 á 70, 70 á 71, primer trimestre de 1871 á 72, 75 á 76 y 76 á 77.

Pagar cinco mil pesetas al Comité directivo del Sindicato del ferrocarril del Meridiano.

Informar al señor Gobernador civil:

En una alzada interpuesta por D. José Perez Carral contra varios acuerdos del Ayuntamiento de Torrelavega sobre construcción de un puente en Barrada.

Respecto á las cuentas del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte de los ejercicios de 1883 á 84 y 84 á 85 y segundo semestre de 1868 á 69.

En las del de Ruento de 1869 á 70.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 15 de Marzo de 1890.

Señores Abascal, Merino, Gomez Ceballos, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Acceder á la permuta solicitada por los peones camineros de la carretera de Anero á Pedreña y apercibirles con la destitucion si fuesen nuevamente denunciados por alguna falta en el servicio.

Aprobar la providencia del Sr. Vicepresidente respecto á la admision en el manicomio de Valladolid por cuenta de la provincia de Viscaya del demente Blas Suarez, natural de la misma provincia.

Aprobar la cuenta de dietas devengadas por el Médico de beneficencia y sanidad provincial en la visita de inspeccion al hospital de Reinosa y asistencia facultativa prestada en el término municipal de Campó de Suso, cuya cuenta importa 315 pesetas.

Dejar sin efecto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Piélagos respecto á la eleccion de la Junta administrativa del pueblo de Boó y ordenar se proceda á nueva eleccion.

Aprobar una cuenta importante 99 pesetas por obras de reparacion de los aparatos de gas y campanillas eléctricas de las oficinas de la Diputación.

Ordenar se pague con cargo al capítulo de imprevistos una cuenta importante 332,70 pesetas por los gastos originados en la visita de inspeccion girada al Ayuntamiento de Valdeprado, y se pase á la Secretaria, con objeto de dar cuenta á la Diputación, la comunicacion del oficial Sr. Fernandez Peña, en la cual consta el acuerdo de 8 del actual.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que antes de informarse en la reclamacion de D. Esteban Cubillas contra la cesion de una parcela hecha por el Ayuntamiento de Escalante, debe servirse reclamar del Alcalde los antecedentes del asunto.

Formular el oportuno pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Reinosa correspondientes al ejercicio de 1886 á 87 y remitirle al Alcalde para que por los cuentadantes se contesten en el término de 20 días.

Informar al Sr. Gobernador civil:

Respecto á una reclamacion acerca del presupuesto de la Junta administrativa del pueblo de Vicño del Ayuntamiento de Piélagos.

Acerca de un reparto vecinal formado por el Ayuntamiento de Valdeprado.

En una autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Los Corrales para enajenar una lámina procedente del 80 por 100 de propios.

En las cuentas del Ayuntamiento de Solórzano de los ejercicios de 1879 á 80, 80 á 81, 81 á 82 y 82 á 83.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 17 de Marzo de 1890.

Señores Gomez Ceballos, Fernandez Baldor, Merino, Piñal (D. J.), Escalera y Piñal (D. P.)

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar la cuenta de los gastos ocurridos con motivo de la traslacion al manicomio de Valladolid y estancias causadas en el mismo, por el finado demente Nicasio Lareda, importante 684 pesetas 84 céntimos, y pasarla á la Contaduría á los efectos oportunos.

Admitir, previa declaracion de urgencia, en el hospital de esta ciudad á la enferma y pobre Francisca Cuevas, vecina de Pesquera.

Remitir al Alcalde de Camargo el proyecto de una casa escuela, á fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 95 del reglamento para la ejecucion de la ley de carreteras; encargar al mismo Alcalde por lo que hace á la petición de auxilio que está en el caso de probar que los recursos del Ayuntamiento no alcanzan á cubrir los gastos necesarios, y publicar expresada petición en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aprobar la cuenta de los gastos causados con la conduccion al manicomio de Valladolid del demente Mariano Triadas y la relacion de estancias causadas por el mismo en el de San Baudilio del Llobregat, importantes en junto 237,35 pesetas, las que deberán pasar á la Contaduría.

Informar al señor Gobernador civil:

En un expediente sobre requerimiento de inhibicion al Juzgado instructor de Reinosa en el conocimiento de causa que sigue á los vecinos del pueblo de Allen del Hoyo, en el Ayuntamiento de Valderredible, por extralimitacion cometida al verificar el aprovechamiento de 40 carros de leña.

En las cuentas del Ayuntamiento de Reinosa del ejercicio de 1885 á 86; en las del de Ruento de los ejercicios de 1870 á 71 y 71 á 72, y en las del de Solórzano de los de 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.

El Vicepresidente accidental, Pedro Piñal Lopez.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 18 de Marzo de 1890.

Sres. Merino, Gomez Ceballos, Fernandez Baldor, Piñal (D. J.), Ruiz de la Escalera y Piñal (D. P.)

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Pasar á la Diputación un expediente relativo á un socorro concedido á Clemente Gonzalez, vecino de la Hermandad de Campó de Suso.

Aprobar el presupuesto probable de

los gastos de material en el presente mes del correccional de Torrelavega, importante 160,25 pesetas.

Remitir al Sr. Administrador de Contribuciones certificación por duplicado de las cantidades que han sido baja en la consignacion del personal y de las que en su virtud lo son también en el descuento del 10 por 100.

Informar al Sr. Gobernador civil: Respecto á las cuentas del Ayuntamiento de Noja de los ejercicios de 1870 á 71, á 1871 á 72, 1872 á 73 y 1878 á 79.

En una reclamacion producida por varios vecinos de los barrios de Corral y San Miguel, del Concejo de Compañeros, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cartes, por el que se negó la anulacion del nombramiento de Alcaldes de barrio.

El Vicepresidente accidental, Pedro Piñal Lopez.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 20 de Marzo de 1890.

Sres. Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. J.), Ruiz de la Escalera y Piñal (D. P.)

Se adoptan los siguientes acuerdos: Otorgar consentimiento para contraer matrimonio al expósito Juan Meliton San Emeterio, residente en Solórzano.

Reclamar del Alcalde de Selaya varios antecedentes para resolver respecto á la instancia de Manuel Mazorra, solicitando un socorro para gemelos.

Relevar de la multa de 75 pesetas impuesta á los cuentadantes del Ayuntamiento de Urdia por no haber rendido las cuentas de aquel Municipio de ejercicio de 1886 á 87, en vista de las razones expuestas por la Alcaldía, y concederles el improrrogable término de 30 dias para cumplir aquel servicio.

Quedar enterada de que el Alcalde de Vega de Pas y comisionado señor Pereda ha transigido las diferencias sobre la cuantía de las dietas devengadas por el segundo, las que han quedado fijadas en 175 pesetas y satisfechas por el Alcalde.

Rogar al señor Juez de Instrucción de Villacarriedo manifieste si la parte dispositiva del auto dictado en la causa seguida á la demente Joaquina Gonzalez, comprende tambien el de insolencia de la referida Joaquina, encargándole al propio tiempo remitir la partida de bautismo y certificación facultativa de la clase de demencia que aquella padece.

Ordenar al Alcalde de Valdeolea manifieste en qué fecha fué comunicado y entregado á los interesados el pliego de reparos puestos á las cuentas de aquel Ayuntamiento del ejercicio de 1886 á 87 y prevenir á aquellos cuentadantes que, si en el término de diez dias no cumplen el servicio que se tiene ordenado, se adoptarán contra ellos las medidas coercitivas que correspondan.

Informar al señor Gobernador civil: En el presupuesto carcelario del partido judicial de Santoña para el ejercicio de 1890 á 91.

En las cuentas del Ayuntamiento de Ruento de 1873 á 74.

En las del de Noja de 1879 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83 y 83 á 84.

En las del de Limpias de 1885 á 86.

El Vicepresidente accidental, Pedro Piñal Lopez.—El Secretario, José Cano Benitez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1889-90

IMPORTANTE.

RELACION que en cumplimiento á lo que preceptúan el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883, y 22 de la Instrucción de 9 de Abril último, base del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto próximo pasado, forma esta Delegación de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotación, en cuya relación se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que debe abonar en el referido tercer trimestre por el impuesto también mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotación, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentación de las relaciones de productos que los mismos mineros tienen la obligación de presentar en los diez primeros días del mes de Abril próximo.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA	CLASE DEL MINERAL	Cantidad que se les señala por el 1 por 100 del producto bruto como abono durante el tercer trimestre de 1889-90.	
			A cada mina. Pesetas Cts.	A cada minero. Pesetas Cts.
Sociedad Campurriana.	Campurriana.	Cobre.	30 »	60 »
La misma.	Desengaño.	Idem.	30 »	
D. Juan Bailey Davies.	Ceferina.	Hierro.	1 000 »	2.500 »
El mismo.	Industria.	Idem.	250 »	
El mismo.	Anita.	Idem.	1.000 »	
El mismo.	Trinidad.	Idem.	250 »	
Sres. Willian Baird y Compañía.	Desengaño.	Idem.	180 »	420 »
El mismo.	La Francisca.	Idem.	60 »	
El mismo.	Carmelina.	Idem.	90 »	
El mismo.	Nueva Trinidad.	Idem.	90 »	
Sociedad Muriedas Mining Company	Benito.	Idem.	12 »	
La misma.	Marte núm. 20.	Idem.	12 »	40 »
La misma.	Aumento á Marte núm. 20.	Idem.	8 »	
La misma.	Santa Rosa.	Idem.	8 »	40 »
Sociedad Hughth Lyle Smiyth y Eduardo Paul.	Antonia.	Idem.	40 »	
D. Bautista Lombet Lacanal.	San Enrique.	Idem.	60 »	
Rufino Incera.	Deseada.	Idem.	30 »	96 »
El mismo.	2.ª Deseada.	Idem.	30 »	
El mismo.	Dolores.	Idem.	9 »	
El mismo.	2.º Resguardo.	Idem.	9 »	
El mismo.	Cualquier cosa.	Idem.	9 »	20 »
El mismo.	La Ganga.	Idem.	9 »	
Juan Dúbeda Apecechea.	La Esperanza.	Idem.	20 »	
D.ª Juliana Pineda Dou.	Pepita.	Idem.	15 »	30 »
La misma.	Mas Pepita.	Idem.	15 »	
D. Telesforo Fernandez Castañeda.	Luisiana.	Lignito.	7 50	7 50
Sociedad Salinera Montañesa.	Ramon.	Sal.	60 »	60 »
D. Fausto Sanchez Lamadrid.	Imposible.	Idem.	24 »	24 »
Real Compañía Asturiana.	Quesera.	Zinc.	264 »	3.141 »
La misma.	Demasía á Quesera.	Idem.	66 »	
La misma.	Rentería.	Idem.	704 »	
La misma.	Demasía á Rentería.	Idem.	264 »	
La misma.	San Roque.	Idem.	440 »	
La misma.	Demasía á San Roque.	Idem.	132 »	
La misma.	San Tiburcio.	Idem.	880 »	
La misma.	Angel.	Idem.	153 »	
La misma.	Demasía á el Angel.	Idem.	102 »	
La misma.	Inocente Morena.	Idem.	136 »	

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	CLASE DEL MINERAL.	Cantidad que se les señala por el 1 por 100 del producto bruto como abono durante el tercer trimestre de 1889-90.	
			A cada mina. Pesetas. Cts.	A cada minero. Pesetas. Cts.
Sociedad Providencia.	Enclavada.	Zinc.	16 »	135 »
La misma.	Segura.	Idem.	8 »	
La misma.	Torpeza.	Idem.	20 »	
La misma.	Suerte Vista.	Idem.	40 »	
La misma.	Ultima de Andara.	Idem.	15 »	
La misma.	Aurora.	Idem.	16 »	
D. Fernando Calderon de la Barca.	Almazora.	Idem.	20 »	216 »
El mismo.	Tres Pupilos.	Idem.	80 »	
El mismo.	Maximina.	Idem.	72 »	
El mismo.	Pepita.	Idem.	48 »	
Sociedad Esperanza.	Escombrera 2. ^a	Idem.	16 »	
La misma.	Atrevimiento.	Idem.	70 »	
D. Domingo P. Basterrechea.	Superior.	Idem.	15 »	85 »
El mismo.	Los Mártires.	Idem.	15 »	
Juan Lombera.	Bienvendida.	Idem.	15 »	30 »
D. Severiano Ferreira.	Constancia.	Idem.	20 »	20 »
	Perseverancia.	Idem.	50 »	50 »
TOTAL.				7.034 50

Al ponerlo esta Delegacion en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que el que en el plazo marcado no presente las relaciones de productos en esta expresada Delegacion, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el estado que precede, sin derecho á reclamacion alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho dias en la Administracion de Contribuciones con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les han impuesto, para lo cual se han tenido en cuenta las relaciones exhibidas en los trimestres anteriores, las estadísticas mineras y todos los antecedentes y datos que se han considerado precisos.

Al propio tiempo se hace saber tambien á todos los mineros de la provincia, que aunque no hayan obtenido producto de sus minas, esto no les exime del deber de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 20 de Marzo de 1890.

El Delegado de Hacienda,

RICARDO GUIJARRO

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Corvera.

Formado por la comision de Hacienda de este Municipio el presupuesto adicional refundido para el corriente año económico de 1889 á 1890, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias á fin de que las personas que deseen interesarse puedan examinarle y hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

San Vicente de Toranzo 24 de Marzo de 1890.—El Alcalde accidental, Antonio Diaz y Villegas.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla la plaza de Médico titular de este distrito dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres que resulten en el término municipal, calculando no pasen de cincuenta.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presenten sus solicitudes en la secretaria municipal de este Ayuntamiento acompañadas del correspondiente título profesional y partida de bautismo, dentro del término de quince dias á contar desde el en que vea la luz pública este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pesaguero 23 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Juan Encina.

Ayuntamiento de Arnuero.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1890 á 1891 y el padron de cédulas personales se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que ambos documentos puedan ser examinados por el público y presenten las reclamaciones que á su derecho convengan, pues transcurrido que sean expresados quince dias no serán admitidos.

Arnuero 22 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

Providencias judiciales.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto en providencia del dia de hoy dictada en los autos de abintestado promovidos de oficio por muerte de D.^a Angela Ruiz Gutierrez, viuda de don Francisco Arroyo, hija de don Francisco y D.^a Clara, natural de San Pedro del Romeral, expido el presente segundo edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de veinte dias.

Dado en Santander á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martin.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

Edicto.

El Juzgado de primera instancia del distrito del centro de esta capital en providencia de quince del actual dictada en el juicio de abintestado de doña Crescencia Fernandez y Gonzalez, natural de Torrelaguna, de estado viuda de D. Santos Gonzalez, ha acordado se anuncie la muerte intestada de dicha señora para que los que se crean con derecho á la herencia comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda en el término de treinta dias. Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos legates procedentes.

Dado en Madrid á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa.—V.^o B.^o—Ponce de Leon.—El actuario, J. Ramon Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con to-

da escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pesetas.
Camaleño	18 30
Castañeda	2 25
Castro ó Cillorigo	23 25
Corrales de Buelna	19 50
Enmedio	39 20
Los Tojos	32 25
Ongayo	1 45
Pesaguero	9 75
Rozas (Las)	9 75
Ruente	3 80
San Miguel de Aguayo	21 10
Solórzano	3 55
Villaescusa	4 75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en desubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.